JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2022-00321-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: BANCO AV VILLAS
DDO: ANDRES FELIPE HENAO AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 710
Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2.022) .

BANCO AV VILLAS quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra ANDRES FELIPE HENAO AGUDELO para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor del demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra ANDRES FELIPE HENAO AGUDELO a favor de BANCO AV VILLAS para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($18.476.656) como capital del pagare No. 5471420034881740.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, identificada con la c.c. No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
06

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal

Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a9174cf645c1ac3a5585ecebf1462f487492313f7b6b82dd58a79b9ad2426d6
Documento generado en 24/05/2022 06:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica